



Delate marañon.

SELLO CUARTO  
DE BADAJOZ, AÑO DE  
SETECENOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Acuerdos q.º de la Villa de Villagornero en  
nombrar Maioresmos

primero de ten.º Amil Seten.  
setentay ocho sur mudi. Señores Just.º y Rexam.  
q.º abaso firmaron con asistencia del Sr. D.  
Josef Vibag Cura Rector de la Parrog.º de esta.º en  
tandopunto en un Ayuntamiento. Acfecto de Ebagan  
el nombram.º de Maioresmos de Jof.º y Emam.º Ma  
Jener q.º ande servir en el Corx.º año y ponien  
do en ejecu.º En un acuerdo y conformidad  
nombravan y nombraron la Raperos sig.  
Para Maioresmos de la fabrica desta Jof.º a  
do Navarro

- De Jener Navarro a D.º Pedro de Slang
- Del Sr. San Juan a Juan Juntero
- Del Sr. San Gregorio a la Señal Vibag
- Donna.º de la Pedra a Vicente Blanco
- Donna.º del Hoyario a Alonso Duran
- Delas Animas Vendidas a Josef Vague
- Seidon a Juan Rubial

Receptor de Pulas a Lorenzo Ferrn  
En conformidad se concluro este acto de nom.  
bram.º q.º mas danon en mudi.º para que se haga  
su exp.º q.º les conve.º y lo firmaron

D. antoni de ...  
 D. Juan ...  
 D. ...  
 D. ...

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.)

Acuendo p.<sup>a</sup> Crombram  
 de Deparitaria de ...  
 En quatro de henere de mil  
 setec. setentay ocho Ciento Sur mil.  
 Los señores Jura y ...  
 maran Junto y Congregados en la Ca.  
 sa Convencional de ...  
 de hacer Nombram. de Jures de ...  
 Paris, Prop. y sus Respetivos Diputados  
 Como tambien de la ...

ni no suanda del monte de la Dehera Boyal  
y repartidores de M. Contribuciones en el cora.  
año y obra de su. y procediendo a ello confor-  
me ala ym memorial costumbre f. exal.

tiene de hazer semejante nombram<sup>to</sup> de  
Asensu y conformidad de su m<sup>ñ</sup>.  
~~Conformidad de su m<sup>ñ</sup>.~~

Para Juez de la Audiencia de Badajoz  
Pedro de la Cruz  
el 8. de Jun. Monzillo

para Juez de la Audiencia de Badajoz  
de Sep. Voto: para Diputado de el a loxemi  
nas y para Depositario a Alonso Pons.

Para C<sup>no</sup> de Ayuntamiento ad<sup>to</sup> para cargo  
Para ministros ordinarios a Pedro Telexino

Para Guarda del Chaparral de la Dehera Boyal  
a Juan Tixas

Para repartidores a Juan Barrero, Juan Mon-  
dero y Juan Chamorro  
f. Juan Monzillo

Para Carabones de el Rey Juan G. en ella con-  
gimen en el cora. año a Juan. Pons de el me.  
y Juan. Tibas

En cuya conformidad se concia este aver  
do de nombram<sup>to</sup> de su m<sup>ñ</sup>. Ocurran.

En lo ym<sup>ñ</sup>uado de quien mandaron  
se les haga saber para q. lo se y lo fin



ciudad de maraveles

SELO QVARTO, VENTITE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Manon por antoni el H. Reguero

fee = Enm = fernando fernando fernando = pri

ma = ve = Juanni eto

frase de Honor or don eto

de Maria fernando moralla

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Nam. Calle y  
*[Handwritten signature]*

Pro p. Reguero  
Vinar y dehera

*[Handwritten signature]*

Enrico de tenero donil veteri veteri

bay ato sui mudi la senore turbi ye

simiento que alap firmaran en en

su Caras conuitorial ason de Cam

para tanta como le acordaban con

la solemnidad de un estilo para tratar

la arumpo Viter alta Reguero certicio

de late mesaueis.

SEILLO QVARTO, VENTE  
RAYENOS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SETENTA Y

& ambas Magestades Diferon q. en aten.  
Agua en el plantio de Umay y dehera nove  
Obrenba lamer por Custodia de nra. respectiva  
plantio q. yntroducir en las pimeras  
Sanaboy q. perjurian la Obrenba de nra.  
plantio y en la sep. de nra. Chaparro Tepo  
y nra. pri bando a los ganados q. en ella se  
mantienen de el Obispo y de nra. de nra.  
parto q. estas Obrenba se presenten en la aten  
cion para Remedio de todo de nra. de nra.  
y acordaron q. en las Umay no entre piana  
alguna de garra de qualquier especie. sea  
laso la pena de doze m. y q. laso las quatro  
na. no entre Ciballeja ni de doze m. ni  
sea de dia y de noche q. sea de nra. q. sea  
ala sep. de nra. de nra. de nra. de nra.  
misma Compunidad y de nra. contra la  
persona o persona q. contra nra. de nra.  
di punto de nra. de nra. de nra. de nra.  
cuando. Animo de nra. de nra. de nra.  
Corte nra. de nra. de nra. de nra.

parros Arauches ni Arangué Tepas  
de ninguna especie de Monte azerrebi  
dos q. deificarre sury no en banca  
dele esipna la pena de ordenar

al portero del Abitio de mudi. y

proceder en contra de q. haia  
lugar en dno. todo lo q. mandanondy

tenores se obreny q. para su nota  
quedad se p. e. edicto en defecto de non

publico y se firmaron p. antemiel  
ex. no de q. de y. =

Juan Nieto  
ordenes

*[Signature]*  
mesia

Fernando Morcillo

*[Signature]*  
Juan Calvo  
Juan de Alzola

Copia de una Carta  
9.º año de el Rey D. Juan  
nube de Navas

Stavendo llegas a entenden  
el conves, el abandono conq. en comun  
mina p. las Justicias del Reino de Cumplim.  
de la obligac. q. delev ympuro p. uno de los  
Capitulos de la p.ª leoula de dieny deis de hen.  
Amil Peter. Setentary de q. trata de la  
Coda, de Casay perca a p. de q. Annualm.





SELO DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ  
VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO

El Comisario de Bienes de la  
Diputación Provincial de Badajoz  
D. Juan Antonio Moreno y Martínez  
D. Manuel de la Cruz y Merino  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales  
D. Juan de los Rios y Pedernales

Ocho lanas, Equano, y  
los entrepanes de Entalilla e Villag. en tres  
de Abril, Emilio Per. Setenta y ocho sur  
mms. D. Sr. Juan Nicos Ordenes Alc.  
Sr. D. Sr. M. y de Seg. Voto, Fernando Mon  
cillo, Felix Mang. M. J. de Ono, y otro  
Juan Loranon Sr. D. Indio Huoneno del  
Comun. de Ver. de la D. D. Grande Juntas  
En las Casas Conventuales de San Antonio  
Como lo acostumbramos, para tratar lo con





SEÑAL DEL VAYRO, ENTE  
PARAFOS, AÑO DE MIL  
...TOS Y SESENTA Y

Veniente del servicio de ambas Magestades y de la  
Utilidad de esta Rpp. y Venible, Atenden, ala con  
servacion y honor de los sembrados mandamos q. nin  
guna persona de qualquiera especie de  
naturas a lovan en los sembrados  
puediere, de lo qual la pena de diez rrs. p. la  
primera vez e de veinte rrs. en la segunda, e de  
noventa rrs. en la tercera, la qual  
ala segunda vez aderen doble, y ala tercera, trein  
ta y seis rrs. q. nucbedias e Caval, y p. Cada Cava  
rera, e cada vacuno o cavalleria, se exija quatro  
rs. Asimismo se prohibe la entrada conganado  
en los Cavales, y tambien las Cavallerias, de la pena  
de diez rrs. mayor q. equitativa, y al ataxo de  
nada e de amirna anterior, y mpuerta ademas  
de el daño, q. ocasionen uno, y otro q. sea equ  
vante del q. lo Custodié, Asimismo, se prohibe la en  
trada, de las mui may penas en el caso de el  
juramento de la quebrada e de qualesquier otra como  
tambien de esta hasta el Carr. q. va de loho vicio  
como nota lo q. presenten para, de lo cono

y todo lo cumplida ynbislablen. a penrebi  
de alq. Contrabimereu q. aderray seg.

ten seran Exipday star penar seprocedna  
en caso de Rnicidin enu ynorenbanca a lo

de laia lug. endo. y q. p. g. lleque a noti  
cia de q. n. f. el Conserpon. Cereos en  
lapante acortumbnadas lo firmaron sus  
nros. ff. Antemi et cts. de q. de q. se

Juan de fernando morcillo

Felix Maquera

Juan de...

Juan de...

Ante...

En...

En...

En...

Portuna Elan... En la Villa de Villag. en Dicy  
Sei de Aq. de mil setec. setenta y ocho, ante  
los señores Just. N. p. Diputados



de Abato con el P<sup>ro</sup>. Indico g<sup>ral</sup> y  
personas de el Comun de Vecinos de esta  
Villa comparecieron Alonso Plano, y Miguel  
Vera, el p<sup>ro</sup>. <sup>Alfonso y herenon</sup> Vecinos de la Villa de Valben  
de, y el seg<sup>o</sup> Benay Dizenon, que por el  
tanto V<sup>er</sup> y ser de Robeco facian fortuna  
en el d<sup>o</sup> de este Comun p<sup>o</sup> un año quedara  
principio en enoria, y concluira en otro y g<sup>ral</sup>  
al año proximo Venidono, de detentay nuebe  
en una hazienda de la villa con la co  
pura Condicion que <sup>de la</sup> Junta le ha de tra  
vapor de Calatrava de Azeno de un quetenga  
mas de la <sup>de</sup> p<sup>ro</sup>veya dos Juntas, y el de  
una, una Calatrava, y quere lo han de pa  
gar las Juntas de el Robeco, y no las  
de Calatrava, esta emencio para al  
tantanta, que estan prompts averbia sin e  
los se remataven y adan entre ambos el

Reite maravedis



SEBES QVARTO, VENTITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Coaxer pondiente *padon*, y sus mndr dho  
de Admitiendha *Padura*, con las condiciones  
prebieno, y mandaron *Exp. de el dho. mndr*  
*osano*, y feneçie a *Remate* en el mes de *Junio*  
de *1708* con su asonidada *Setana* p. *coito*, *J. de*

*ana*; y lo firmaron sus mndr *ag. de*  
*Pedro de la Cruz* *Juan de*  
*Ordóñez*  
*Moreno* *Moreno*

*Moreno*  
*Moreno*  
*Moreno*

Remate de las *Marz* *En la Villa de* *Villag. en*

*Veinteycinco* de *Ag. de mil* *Setecientos*  
*ocho* *cuando* *sus mndr* *lo* *J. de*  
*Conly* *Diputado* *de* *Abasto*, y *hon. Indico* *qu*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

benombrado el comun y ver. de esta en la plaza pp.  
 y puestas de las Caras Constitucionales de fechos de fe  
 levan el vni. de la portuna de las Reg. G. Antere  
 de fecha pp. Alonso Plano, y Mij. Viera, Ver.  
 el prim. de la Villa de Badajoz. el Veg. de  
 esta; y habiendose echo notoria su portuna  
 de vitero. esta, puerena, seg. tenz. Ver.  
 y no habiendo q. la mresonare, mandamos en  
 mrd. Relvan Este vimate, y qualquier  
 Probocho le haga de los Portones, quien extan  
 de presente lo aceptan, y sinde forma  
 de el corrupon. fason Epauento tho  
 rrar Ferrn. Ver. de esta. Pa a quien go el Cu. no  
 fec conores, y dfo se constituy Constituid fason de  
 deos Alonso Plano y Mij. Viera en tal forma q. sin  
 Cumplieren estos Coulo exrer. en esta suportuna  
 lo para el othomp y p. elle, p. ab. p. ab. se obligan.

Compromisos Vn. sacros y p. baven. y  
Renuncianon todas las deui de favor  
y las de los señores Conde de Alcazar  
ma. y especial Sumision a sus mand.

para la escusa. Encaso de seranido, ari lo  
dithongaron firmo el quempo conchos  
señores, y p. el. no uno de los p. s. p. lo p. n.  
pedro Cortes. Juan. Luis deanchaso. y Juan de alar

Vez. de servada. Oida =  
pedro vallano Juan de  
Moria ordonez =  
Morillo

Alonso p. lano  
Niquel Brezo

Juan. Calus y  
Alonso p. lano

Por una de suandencia de las Mes. y Cantabria de el magro cu  
cinco de septor. En el dca. de veinte y ocho an  
de los señores Just. Vn. y Diputados con el p. n.

Judice Penonense & el comun de vecinos de ella con  
parecís Sevastian Eugenio vecino de la Villa de Badajoz  
vende, y Disp: q. se vende un vino hacia portuna  
la Guandaria Mar Vex holgoran de avon, este co  
mun, p. un año q. se principio, en San Mig.  
& de cone y concluira en el qual dia de el que ven  
dra, el precio es de setenta y cinco en la cantidad de  
once Telemineu, Catapan de Vex, con la condicon y  
aque se han de dar, que excusar q. ha de mantenerse  
seus en el campo, y contar de un q. prebuenlar  
R. de unanimes, para el buen orden y custodia de el q.  
para Cua seguridad. Ena pronto para la Comensad.  
para p. en el veneno. Vista p. de un m. de  
dijeron admitian admitieron esta portuna, caso  
las condicones q. se p. y q. se ha de dar p.  
mediante el edicto q. se p. para, previniendo la m.  
para el dia trece de el com. Cua y un com.  
se admitiran las mejoras q. se hicieron y lo firmaron  
por m. de quien. dijeron se p. de el edicto en la p. de  
costumbrada, y de lo que no se p. no saben q.  
Doy fe =

Pedro de la Cruz  
Mesa

Juan Nieto  
oldon  
fernando morcillo



Hecho en la Villa de Villavieja en ocho de Septiembre de



Diezete maravedis



SELLOS VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

mil Setec. Setentay ocho Anterior m. los d. g.  
Componen este Ayuntamiento, parecio, presente  
Andres Rigalo Verino de la Zarza, a quien ha  
viembre hecho presente la anterior Sentencia  
Dijo: la mejoraba y mefons en medio de los  
quedandola puerta en Dax, y con las mismas  
Condicioner q. esta anterior m. echo, y vita p.  
Sur mudi. la Admiration y Admiration, y de  
Porton Roblizo adan supieron Casque en elie  
arenate, y lo firmaron dho. Señores, y el  
Porton lo hizo

Otra En Avilla y Villag. En el mismo dia con  
parecio ante sur mudi. Sevastian Caponis de  
cino de Avilla de Valverde, p. quien lo ha hecho  
la primer postura, y haeren de los montes





Veinte maravedis.

SELLO Q VARTO., VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

y echo saber la antecedente mesora, Dijo que p. p.  
Estante Vm. lameparatay mesora, en medio Teleminey  
d'Ange quando la puertaa en medio Teleminey  
medio Conla Condicioner, q. tiene estipuladas en  
suprimen portura, obligandore algun susiador  
en cargo q. en el se rematare; y pita p. Sur mado  
Am mesora, la Admitiay Admitioner, y dize  
non chagandore, p. si hai quien lamepore, y  
firmaror; y Tho Poren no lo hure p. no averen de  
Doyfec=

Otra En la villa de Villag. en onces de septiembre de  
1708. Secretar dho. ante Sur. mado lo knower Juriciay  
Diputado del comun y hon. sindios leuonere  
se el comparecieron Diego Canmoray Fernando

manera de la. Vecinos de esta Villa quien.  
Dijeron, q. e. p. Senles Veneficio, y Curales  
Oien, tracia mresona en la Guardenia de las Re  
ves, hopynary de lavon en medio Telemine  
de laigo, quedandola puerta, en mudo de  
lemine, con las condiciones q. e. suprimen  
Poruna Espava, q. e. de obligados adan en  
correspondiente pason caro q. e. en los Responioy  
se tematare, y Vista p. sur mudi. Tho se  
nare. Tho mresona Dijeron la Admiti  
an y Admitiend, y mandaron se haga na  
tencia en la Ultima Poruna. p. media de  
Edico, para asi quien la mresona, y lo p  
manon Tho Senores y los Poruna no lo hi  
cienan p. na asen. Regue. Day. Fee.

u  
Ota 2 En el mismo dia, y en el mismo acto, pareis pres.  
ante su mudi. Tho Senores, Sebastian Eufemis Ves.  
Alberca p. quien era Echa la primera Poruna  
y harrindorell. hecho paven las mresona, que  
eran hechas Dijo, que por estarle en la m  
Poruna, en un Telemine, quedandola puerta en  
ocho, con las mismas condiciones, p. ante

no obstante. Estan expresada y Vnia p. sus mnd. la  
Admision, y mandamos sepp. y lo firmamos y dho. lo.  
ten nolo hio p. no aver de g. doyle.

En la Villa de Villavieja a trece de Julio de mil  
seiscientos y ocho. Estando sus mnd. los señores  
Justicias y sin. Conde don. Simón opal y perrenero  
del conde de Ner. en la Plaza y puente de las Casas  
Comerciales de Salamanca el día de la suaria  
de las No. de hoy, y de la vna que en dho. fecha  
su última mesura p. Sebastian Eusebio, quenta  
mesura que avia la puerta en ocho zelminez etri  
p. con las condiciones q. estan expresadas en  
Pecuras y poniendole en ejecución. Haviendo echo  
notoria su forma y forma, se tiene esta, pri  
mera, segunda y tercera, y no habiendo quien  
la mesura mandando sus mnd. zelminez Euse  
bio mate y f. Juan Probecho Urbaga del Torcoy.  
Grande por. de lo acepto y susponer con su  
al mal de p. Juan Vidro, p. quien estan  
de presente, a quienes el C. doyle conozca, y dho.  
de Contribuy. Contribuy. p. don de dho. Sebastian

Teinte maravebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Eusebio, Entalponna q. Suci no Cum pliere

Carlo Cipulato en su ultima portada lora

ra de obono, y paravells pialy fralon cob li

vanon conu pousonay Vines haudo, y p. ha

ven y Rnunciacion, toz las deyer deufa

y las de los fradores Conla qual en

partida, y Especial Sumision auz mudi

parala, Opeur. Encara mererario, An 60.

thongaron, y primo el. tipo conur mudi.

y p. equeno no de lo typ. q. lo fueron than.

Luis sanchar Juan habigle, y Juan Men

ca. ex. de sta dha. p.

Juan Nieto

Adonex

Moxillo

Juan Nieto

Adonex

Moxillo

Juan Nieto

Adonex

Moxillo

Juan Nieto

Adonex

Moxillo

Juan Nieto



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS

fortuna de San Barbañ Villay. Entere de Sebrie  
 Almil Peter. Sebontaycho anceder mudi. loy Tenor.  
 Juan Nils ordomen Al. ordon. de elap. M. y leg.  
 Voto Fernando Moncillo, y Felix Marques Refidoren  
 y Juan Tenor non Indio penorreno de el Comuna  
 de Ver. de elat. Luande enun. Avintam conla so  
 ten midad de un ludo para vntan loy meppioz  
 Conduttore del Senorio de Ambar Maggoader  
 y de la Utilidad de esta Rep. parecio puer. Juan  
 Andraler Ver. de ella maestre de Warbens, y San  
 gnaton con N. aprovas. y diso q. p. Eowanlevier  
 para la fortuna de las. Vnby. de dies. Determinar de  
 unip. aquellan perrogas. aquiener Vaia a Afetion  
 ane Cava. y encines a aquellay q. Concurrans amir  
 eion. Vaso Cua fortuna de Amolan tooy lar  
 Emamientay q. tambien had. Irasen tooy larva  
 quiar q. currans. y Sacan nullay. Cuiay condicion  
 Crea. pronto acumplic. Pre. q. en el. Solo ca  
 Renaten, y Pua. p. sus mudi. Ita fortuna de  
 daron sea Amivida y publicada p. i. traify.  
 La nesore. Sematando Como Sematen su Ven.

para el día Veintey Uno del corriente  
á los tres de la tarde y lo firmaron sus señores  
y dho señores p. auteris el C. no de Carilos y  
que Doyse = Juannieto  
= donoz =

Juan de la Cruz  
Fernando Morcillo, Felix Maquer  
Duanos  
Juan de Xonez

Juan Rubial

Amor  
Juan Calvo y  
de Holguin

El mancebo Estaniso de Villag. en Venis y de de Septiembre  
bre de mil seiscientos. se venia a cargo sus señores  
los señores q. no de la ley Mexia, y Juan Nier  
donos. Al. ordinario de esta. p. su mag. y  
ambos voto, Fernando Morcillo, Repido, Thomas Me-  
xeno, y Antonio Arenis Canter Diputado y Juan  
tennon p. no. Indico penonens al comun de Merin.  
de esta Villa Estaniso Enlar Caray de Carilos de esta  
aspecto de telehan el venate prevenido en el  
Auto antecedente, y en su consecuencia, habiendose  
se echo presente la Ilustre Porturas, publicandose

que difuenty Cerej no obstante no huvo quien  
la mesonare p[er] Cuarrarons rebolbio a publican, di  
ciens alama, alarros, alatererra, que enluena, y Vale  
ana puer no hai quien puse ni haga otra alguna  
mesona, que buen proecho le haga ael povero, en cui  
acto haviens comparecio doxeno ferns. tambun  
maena de Barbero, y Langadon Ver. de eta d. Cong  
qual p[er] aprobas. y p[er] Compozion amigable q[ue]  
huo con el Maer. Juan ~~...~~ rebolbio con  
ete aque airtina, aeste p[er]tancia a todo lo rigetor  
q[ue] Voluntariam. quieran para au ~~...~~ la p[er]  
termino y condiciones q[ue] previene la p[er]ura hecha  
de Diez ~~...~~ Obispo, longadon ~~...~~ en  
San Cay, y m[er]ad lo que pareis ala r[eg]ia, y ambo  
Junto rebolpion entoda forma y conforma a  
de da Cumplir con las Condiciones de eta Portura  
de unora entenden queda ael Arbitrio de lo Ver. de  
para con el m[er]ad. q[ue] sea de su Voluntad a airtina  
se, oienon p[er]en lo q[ue] Juan Kubiales y doxeno  
p[er] al ~~...~~ de ~~...~~ Mag[ist]ro Competentes, y en  
de ~~...~~ de ~~...~~ p[er] el Cumplim. de eta Portura  
que accepan entoda forma, y lo fin  
graron Con sus Maer. de los Señores

mas inub  
de los  
diferomab

de  
de  
de



Deiote marauebis.



DEL CUARTO, VENITE  
AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Señor Don Juan Romera, Ray. de la

Charr, y Pedro Felaniz Ver de Madrid

Pedro de los Rios, Juan Nieto, y don mozoillo

Juan Nieto, Juan de los Rios

Antonio Asensio, Juan Puciales

Juan Nieto, Juan de los Rios

Juan Nieto, Juan de los Rios

Acuerdo para acoger a los  
Alto San y las penas en q. en la villa de Villag. en once  
hase incurrido lo Camarero de Noble. Am. de los Rios. Señores  
que se acogen haz. daño tayocho sur mon los Señores

Don Pedro de Hango Nepia, y Juan Nieto Indones  
Alc. ordenan y mandan q. y ambo Votos, Fe  
los Marques Nepia de este Ayuntamiento. Ho.





De iute marañedis.



SELO QVARTO, VERVTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y

D. Juan de Torres, y Antonio Arenas, Diputados  
 de el Rey, y Juan Terron, prom. Indico, por el  
 de el Consejo de el Rey, de el Estado. Por tanto, por el  
 ma de Nuytam. hicieron parecer ante el Sr. Don  
 Santiago Aguer, de el fin de el Rey, de el  
 Sr. Don Sebastian Cula, y de el Estado. Como  
 en Badajoz, Cortijo, Pachon, y Terca, en la cantidad  
 de veinte y quatro rs. Cada una, prebiniendo a, a cada  
 un vecino. En excusa, y conclusion de el Sr. Don  
 Juan de Torres, el año proximo venidero, a quien  
 a efecto, convenientes le recibieron Turam. de el  
 Sr. Don Juan de Dios, y a una señal de Cruz  
 de agua de Aguardiente, y fielmente su encargo  
 Cuya Cantidad, abera por el Sr. Don Juan de  
 Comprehenda la Guarnicion, con may en Pan p. Cada  
 fanega quedando, y qualm. avenercio de el  
 Guarnicion las penas de el Pan, de el Sr. Don Juan de  
 ciento Dano en excusa: p. Cada un vecino  
 quatro rs. de noche de el dia, la Cavalleria, de  
 quatro, de noche de el dia, la me. Uno de el dia, de  
 noche, y los Turam. de el dia, y medio.



COLEGIO DE SAN FRANCISCO

SEÑOR DON ANTONIO DE  
MAYAGÜES, AYO DE SU  
MAGNIFICENCIA Y SEÑORÍA  
DON FRANCISCO DE  
CANTERO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VENTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.



Uesute marañecoia.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO

Alonso Juan de Agala D. vela

Yo el Dho. Sr. D. Juan de Agala D. vela  
Jefe de la Dho. Audiencia Real de Sevilla  
de las Indias, y Digo: Que bien he conocido que en el Rey  
de España y sus Reynos año de noventa e tres  
se casaron don Alonso de Agala D. vela  
y doña Leonor de Alanç, y de su matrimonio  
se criaron Maximiano su hijo, Pedro de Alanç  
y Maria, y de doña Lucia Herrera su esposa,  
y qualquiera de ellos, todos sus hijos, y herederos,  
y sucesores para su persona, y de su familia,  
y en esta mi posesion que en la oñi actual tomara yo,  
he de casar con el Dho. Sr. D. Juan de Agala D. vela  
Cariya de la Exprimada mi mujer, y para que yo  
seya por venturoso su esposo, y de mi voluntad  
quiero que sea con acuerdo al estado y fuese de  
noble que goza y ha gozado todos mis abuelos  
en esta Exprimada D. de la Dho. Audiencia de  
sevilla, y de su familia, y de su familia,



todo esto es de orden de Mr. por la Com.  
D. Urtamira Elegua y media que ay desde en  
pueblo adormi Naturalista, y la unni Padre

por canas =

Mr. Supp. se suvan Comedante la v. de

ay manan que me inclua en su Pa

donde con el dize nudo e Noble guerra

Concep. Quando andome rodar las Eren ciones

y Arrogar querron deudas por dha. P.

que acaturibran quando avodo lo 3.

Moradour. Carta 5. quiron enri Clave,

y que encolar las Utilidad, y p. dectram

que como avat 1. no conxportan serre

tenge pauencia como ala Demaj. p. en

ello ademas e Sea Justicia Veruio 1100

ceder =

Nuevo Pare al Ayuntamiento al primero que

Lelebrus, lo Decretos, y marcos etc. <sup>on 5</sup> Pedro x

Llang y Maria Alcalde ord. parr. u.

Y <sup>ta</sup> emella a Dni x Dniem.

Y mill <sup>ta</sup> parr. secunaa y Dcho.

Alcaldes

Y

Quiendos dado cuenta a la anuacion p<sup>ta</sup> anuacion

en el ayuntamiento. Y en el dia ayuntamiento

los <sup>ta</sup> D. Pedro x Llang y Maria, Juan Nie-

to <sup>ta</sup> dador, fernando Morillo, felix Marquer

y Thomas mouso, Antonio Arenas, y Juan

Perez Alcalde parr. xepccato, Creado, Refidore

Diputado, y <sup>ta</sup> Dniem. Y mill <sup>ta</sup> parr. secunaa

ta <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion

Y <sup>ta</sup> Dcho. enuacada uodg. Y p<sup>ta</sup> anuacion





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
OCHO.

Y lo qual, segun se como crea dispuesto por la  
Ley en esta 3a y 4a de la 3.ª que tiene en  
la Ovia, y para que se pague en el  
lo. Kparar e cargar y apoderar. que se velen  
ya con un bren han en el <sup>no</sup> 5.ª, y para que  
han de la distincion de cada que aperece en en  
Ganga de la Conca de u. Ovia que ay de la crea 3.  
de la Ovia, ena parte un em dno. en forma  
para lo que se le notifica, sea deley. exomino en la  
quien ha de ser como sea apereciendo que se debe de  
discusion sin daren diligencia en lo que se ay que a  
costumbran a tomar en el mes de Junio de cada an  
de incluir en la Ovia de la pobra, y para que  
dovonio es de acunado p.ª que se le crea, p.ª que se ay  
lo acordaron y firmados de los señores.

*[Handwritten signature or mark]*



on 17 de Julio de 1708 y el 28.ª notifica de Auto an



Delante maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

tercero ad. Alonso oniv & Ciala cum  
persona de que grado entenal doyle

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

UNIVERSIDAD DE BADAJOZ  
DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA  
Y ARQUEOLOGÍA  
Y DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
Y DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD  
Y DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA  
Y DE LAS CIENCIAS DE LA VIDA  
Y DE LAS CIENCIAS DE LA INGENIERÍA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Teute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO

Posuena de Abasco del vino

En las de Millagomalo en quacero

El Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, Secuenciado y Jefe de las milicias  
de Badajoz, Sr. D. Juan de Sotomayor, y Juan Nieto, Jueces, Sr. D.  
Juan de Sotomayor, y Segundo Dono, Fernando de  
Vila, y Felis Marquez Duran, Sr. D. Fernando Diego,  
Tomás Moreno, y Antonio Moreno, Condes Diputados  
de Abasco, y Juan Texon, Sr. D. Sindico Perrenoso del  
Comun de Badajoz, de nuevo, comparecieron Benito Ramos  
Ferreira de su oficio, y dijo: que por exante bien haia  
posuena en el abasco del vino que se consume en ella  
en cada el Com. año, pagando siempr. sexenta reales  
de cada año Com. mill. r. 1/2. diez libras y media  
de arena blanca; dos arrobas de vino, un quinquillo  
todos los dias para las miras; que ha de dar todo  
el año el quinquillo. No ha de dar mas que  
sabiendo el que se vende de la Excmo. por foraste-  
ros; con cuyas condiciones ha de ser la posuena tan que  
cumplana siempr. que en el sexenta, y le sea  
suav. y adminda en su oportuna. La que biena por  
más dijeron la admindian, y admindieron, en  
quanto ayan endro, y mandaron se public.  
por medio de edicto que se fijara en el sitio acor-  
tumbado, por termino de nueve dias dentro de  
los quales se admindian las mejoras que se



hizo en. y fenerio de Remate en el mes  
pasado, y lo firmo el actual Comisario mrd por  
anuncio el n.º 19.º de J.º de J.º

Pedro de Illana Juan Nieto  
de donex

Fernando Morcillo Felix Marquez  
Duran

Thomas Moreno Anacnio Bencio  
de donex

Juan de Arana  
Bento Ramon

Anuncio  
de donex; Calvo  
de donex

J.º

En el mismo dia se hizo el edicto que previene  
el Auto anterior. de J.º de J.º

de donex

Mepral En la Villa de Villagomas encinas de honer  
de mil setec. setenta y ocho ante su mrd.  
don Senor. Companias Nouro. Anne  
Vecin de la l.º de la barra y Dip.º de J.º de J.º  
tante Vm meprava la portura Antora

Ante el cual se lea y se lea la puerta en  
 mil y cien y contados las demas Condiciones  
 de paverre la primera portuna todas  
 qual Cumplida sin el se rematarey sinere  
 Alto y vario fere para fialos; y Vista por un mado.  
 dixerons de la admision en quanto talug. en  
 do. y mandaron se pp. p. el dho termino  
 previniendo se remate p. el dia Trece del Cora.  
 y sus mds. lo firmaron y el dho Porton no  
 lo hizo p. no saben de q. go el dho. day

fee = Juan Nieto  
 si dones = maxillo

Juan Nieto  
 Juan Nieto  
 Juan Nieto

fee = En el mismo dia se pp el edicto que previene el  
 auto anuete. equayo el dho. day fee =

Juan Nieto

Otramora y Enlaxilla de Villayomate sus mds. dho.  
 Señores haviendose Combarado de fere de Telle

Estado maraveidis.

SELLO Q. MARCIDO, VEINTI  
MARAVEIDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETENTA  
UNO.

Señalan el remate del Abasto del vino q. se  
fizo a la d. de S. Caura de hacer remate  
grave y impedim. de algunos de los Condesales  
en sus estados haciendose publicas la obra  
una oportuna siempre S. Benito Ramo q.  
dandola en mil y quinientos xx. y contar de  
may condiciones q. previene la p. y su  
m. la admision y mandaron se hagan  
torias y lo firmaron el o. porton S. g. lo

el ex. no. Doy fee =

Juan Nieto  
ordenet =

Pedro Villano  
Messias

Señalan en caso continuado se resp. la anterior  
d. oportuna en cien xx. S. Alonso An  
ner q. dando la p. en mil y quinientos  
y sus m. la admision y mandaron  
se hagan torias, y lo firmaron y o. port.



Deinte maravedis



Sello o Varto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Por nolo his p. Navarero equis El <sup>no</sup> 24. de febr  
P. de Villano Juanmto  
mesa on dones

Y en el mismo año veni por la anterior fortuna  
p. el Sr. Don Ramon Encarnacion y Juanmto  
la pueria en muy ocheras y Juanmto  
republica y chaga saben en u admis.  
y la pueria y de porton de febr 24. de febr

En las villas de Villajoyosa Enquis de terreno  
demil <sup>en</sup> setenta y ocho <sup>en</sup> mil. los señores

Juricia N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Diputado y Penultimo del  
Comun Excmo Junco a efectos de teneran el  
mate del Abasco del Rio q. se consuma  
en esta<sup>a</sup> En el Cont. año ochavo notoria  
la anteres<sup>te</sup> Ultimamente echo p. Ben  
Ramo y aunque medio el term. de mar de  
dos horas no havendo quien llamare  
sepublico en alta enteligiblez diciendo  
al alma, al ardo, al atenua, q. ex buena  
Valtera, p. no hai quien puse ni de mar  
q. lo oyo mil ochocientos vi. q. Buen probe  
cho letaga del Ultrimo portor quien est.  
p<sup>re</sup>cepto que Nm. y siendo preciso en  
dispensarle dan de suficiente p<sup>re</sup>sentó  
en calidad de tal a Estevan Blanco  
Carrera Vecino de esta d<sup>ra</sup> q. quien d<sup>ra</sup>  
p. Antem et C<sup>o</sup> se consuma y  
Constituido p. padon de pacitudo de  
nito Ramo p. quien en el caso q. este no lo  
traga satisfaria de un prop. Veroz q. 86 lo  
travido y p. havon con uperona lo m<sup>o</sup>  
ochocientos vi. y la demas adalar q. Conto  
on la p<sup>re</sup>sent. portura y demas q. se considero  
necesario p. el sustim. de este Abasco  
en el caso de q. p. d<sup>ra</sup> p<sup>re</sup>sent. no se p<sup>re</sup>sent.  
para lo que se pueda apremiar p. p<sup>re</sup>  
de unon de d<sup>ra</sup> Via p<sup>re</sup>sent. o como



mar Vm Combença aqui se fin da poren a  
lar Jurisdicção de M. Mag. Competente y Ewer  
pccial alho señores J. Componen este Aun  
tam. a alhoq. Venurada Curar Respectibos  
Emploq con Venunciar. de proprio fuero de  
nucilio y Verindad Conlay de may delar pcc  
zay y laqral Enforma, y de pccal y fcaon  
a quienes de y fee conozco lo firmaron con  
sur mmñ. siendo top. thomas Ferris. Ma  
thos huerta, y Fernando Donquera vecino

desta tabla.

Pedro de Nave  
Mespiga

Felix Maquera

Duran

Bonito  
Ramos

Esteban Carrera

Blas Coy

Francisco  
Ram. Calvo  
Francisco

Juan Nieto  
Orellana = fernando mo  
willo

Anonimo  
Covarrubias

Thomas  
moreno  
Juan Ferrer

Teinte marañebis.

DELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through]*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SECHO.

Comera del Abasto de la Villa de Villavieja, a saber de  
 Honorables Señores D. Pedro de S. Pedro y Juan Nieto Oidores Alc.  
 Ordinarios, D. V. M. de prim. y seg. voto, Fernando  
 Morcillo, y Felis Marques de S. Pedro, Thomas More  
 no, y Antonia Mencia Cortez Diputados de Abas  
 to, y Juan Leonon hon. virreyes perreneros del Co  
 mun de Vecinos de esta C.ª de Badajoz. Thomas  
 Decano de ella, Dip. q.ª p. estarle Vies hacia  
 portura En el Abasto del Tavon q.ª se consume  
 en esta C.ª de Badajoz en cada año en esta forma: q.  
 abedan de dicha C.ª de Tavon en cada año nueve quintos  
 y el quinto de diez ochos de la q.ª de Badajoz en  
 mismo como comun, q.ª de papas de diez quatro  
 ciento de la q.ª de quanto en Lina en Caceres en la  
 Capital en Cuias Adm. lo q.ª se pomen en guenta, asi  
 mismo al pasc. media arroba de perca, media  
 de Lina y media de S. Pedro. Y en cada uno de  
 estos de Administracion de cada uno de ellos. Esta po  
 tura en quarto ha sus an. En d.ª. y mandare  
 se publique por el termino de quince dias, en  
 lo de qual se administran las mejoras

q. de hiciéron y feneido de Mematara en el m.  
Portos, y lo firmaron los señores y Rejidos  
portos no lo hize p. no ven de g. i. el 158.

Doctores

Juan Nieto

de Torres

Pedro de Haro  
de Medina

Fernando Morcillo

Thomas Anuicio Asenico  
Moreno

Juan de Aragon

Anuicio

Tu Co. Calvo

fecho

En el mismo dia de siete de edico de primera  
el año q. de canes. segun doctores

de Aragon

En la villa de Villapalmea en la parte de Aragon.  
En el mes de setiembre de ochenta y tres.

Don Pedro de Campañes de Aragon. Valenzuela  
la Vecina de la parte del Aragon

Dijo que en el mes de setiembre de ochenta y tres  
del Aragon en la villa de Villapalmea de la parte  
de Aragon de la parte del Aragon de la parte del Aragon

prava entapim. portura, logl. Cumplia  
 Sen el se Remotave yq. desde luego Eniaron  
 to adan fador leg y avon. arat. faco. denr  
 omis: p. quienes haviendy dize la ante  
 sed. mesora. Dieron la admitian eng.  
 halug. En onã y mandan. l. p. y lo li  
 man. y el Refe. de portor No lo hura p. havo  
 ver de gl. yo el. Cl. no. Doy fee.

Pedro de la Cruz Juan Nieto fernandamor  
 Mosca ordonez Lillo  
 Juan rrxom

Tomas Ananias Ascensio  
 Moreno

(Faded handwritten signatures and text)

(Faded handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry)

Monte marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVESIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tante y no haberse Cumplido el term. del Remo  
y mucho mayor de lo qual no se han mesor  
las anteriores Echaz y publicaron sin mesora  
y fortuna Vanos Venir en Alta y telephila  
y en este estado emesoro p. Thomas Ferru. el  
te Cucuicon. may q. dandola puerta en Cuique  
tayenicon. y lo demas q. contiene la p. la  
haviendo echo notoria y mediado Variante  
no hubo quien la mesorare p. Cuiannazon  
Expreso p.ciendo ala Bra, aly, do, alaten. g.  
en Buenay Valdena p. no hai q. puse nudiemo  
p. top dha de Abano q. Buen prohecho ha  
ga del ultimo Poron thomas Ferru. Alg. Citan  
de p. re. lo crepto y se oblijo a cumplir Contoda  
sus Condiciones y siendo. Pororo hacen la p.  
ventas. de fiador Como lo tiene o. p. cido e. p. re.  
p. tal Rodrig Ferru. de valdecinda aqui  
el p. re. no ca. p. de. con. y. Dis. e. can.  
tituia, y Con. tuio p. fiador del nomina  
de thomas Ferru. Cutal p. man. a  
Cuique. siere. no Cui. plere. Con. lar. Con. dicio.  
may q. Con. tuio. este Remare. pagando te  
de quanto. Contiene. para lo que o. b. ligo. bon.

romobno  
0112

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

En Viena having y p. haben con el pñal y am  
boz Dieron Poder á las Justiciay de S. Mag. compe  
tentes y Especial adho Señores ó a quien les  
sucedan con renunciacion y de todas las leyes  
con favor contra qual Enforzpa, y así lo othon  
garon y no firmaron por no aver aún nuevo  
hecho uno de los tpo. q. lo fueron, Fran. Garri  
de Ma. Fran. Luis Sanchez, y Pedro Zeballos  
Vecinos desta dha. C. =

Juan Nieto  
ordones = fernando morcillo

Felici Marquez  
Duran

Thomas Juan exorno  
moreno

Anuen

Ju Co Caloz  
rami; Caloz  
En el Holguin

SEPTIEMBRE DE 1854  
MIL Y SETENTA Y OCHO



El Excmo. Sr. D. Juan...  
de Badajoz...  
y...  
Comisionaria...  
confianza...  
en el...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

Excmo. Sr. D. Juan...  
ordenado

Excmo. Sr. D. Juan...  
ordenado

Excmo. Sr. D. Juan...  
ordenado

Excmo. Sr. D. Juan...  
ordenado

